**PRONUNCIAMIENTO Nº 1760-2015/DSU**

Entidad: Gobierno Regional del Callao- Hospital Daniel Alcides Carrión

Referencia: Licitación Pública N° 8-2015-HNDAC-1, convocada para la "Suministro continuado de material médico para el departamento de farmacia".

1. **ANTECEDENTES**

Mediante el Oficio N° 05-2015-CE-LP N° 008-HNDAC-C, recibido el 03.12.15, el Presidente del Comité Especial a cargo del proceso de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el único (1) cuestionamiento formulado por el participante **BELLMED S.A.C**;así como el respectivo informe técnico, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto Legislativo Nº1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 58 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.

1. **CUESTIONAMIENTO**

**Observante: BELLMED S.A.C**

**Cuestionamiento único Contra la absolución de la Observación N° 1 del participante Productos Roche QFSA.**

El participante cuestiona que con ocasión de la absolución de la Observación N° 1 del participante PRODUCTOS ROCHE QFSA el Comité Especial haya determinado incluir productos con presentación en caja y tubo de plástico, pues sostiene que no existe similitud entre un empaque múltiple y un empaque individual, siendo que este último es un producto preservados, no permitiendo contaminación en las tiras reactivas para medir la glucosa a diferencia del envase colectivo. Por lo tanto, solicita que se deje sin efecto tal observación.

**Pronunciamiento**

De las Bases se advierte que se estableció que las características técnicas del ítem 3 serían las siguientes:



Del pliego absolutorio de observaciones se advierte que a través de la Observación N° 1 del participante PRODUCTOS ROCHE QFSA, se cuestiona la exigencia respecto al empaque “individual”, solicitando aceptar también productos con presentación en caja y tubo de plástico conteniendo 50 unidades de tiras reactivas. Ante ello, el Comité Especial determinó acoger tal observación.

De lo expuesto se advierte que no se ha reemplazado el requerimiento inicial por uno diferente, sino que se ha aceptado adicionalmente la posibilidad de presentar productos con presentacion en cada de 50 unidades.

Al respecto, el artículo 13 de la Ley, concordado con el artículo 11 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Por lo tanto, considerando que es responsabilidad de la Entidad la definición de los requerimientos técnicos mínimos, y, que aquella ha decidido aceptar, tanto productos en empaque individual, como en caja de 50 unidades, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** la presente observación.

Debe tenerse en cuenta que, en la medida que la definición de las especificaciones técnicas, así como los informes que lo sustentan son responsabilidad de la Entidad, su contenido se encuentra sujeto a rendición de cuentas por parte del área usuaria y/o dependencia técnica encargada de la determinación de los referidas especificaciones técnicas, en caso de corresponder, ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismo competentes, no siendo este Organismo Supervisor perito técnico en aspectos específicos de las características técnicas.

1. **CONTENIDO DE LAS BASES CONTRARIO A LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

En ejercicio de su función de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 58 de la Ley, este Organismo Supervisor ha procedido a realizar la revisión de las Bases remitidas, habiendo detectado el siguiente contenido contrario a la Ley y el Reglamento.

**3.1 Resumen Ejecutivo**

De la revisión de la información registrada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) se advierte que la Entidad registró un Resumen Ejecutivo más no registró el Cuadro Comparativo. Por lo tanto, junto con las Bases Integradas, **deberá registrarse** nuevamente en el SEACE, el “Formato de Resumen Ejecutivo y Formato del Cuadro Comparativo”, cuyo contenido debe encontrarse de acuerdo con lo señalado en los Instructivos, así como lo dispuesto en la referida Directiva[[1]](#footnote-2).

**3.2. Pliego absolutorio de consultas**

Del pliego absolutorio de consultas se advierte que a través de la denominada Consulta N° 9, formulada por el participante Q-MEDICAL S.A.C, se solicitó indicar cuál es el tiempo de garantía mínimo de los ítems N° 4 y 5. Al respecto, el Comité Especial señaló que la garantía mínima será de un (1) año por cada bien descrito en los ítems ofertados, siendo considerado en el Capítulo I numeral 1.3 de las Bases.

No obstante ello, en el Capítulo III de los Requerimientos Técnicos Mínimos se indica que la vigencia de los productos será como mínimo de (24) meses.

Siendo ello así, se advierte una incongruencia entre lo indicado en las Bases y el pliego absolutorio de consultas; por ello, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá precisarse** el tiempo de garantía de cada ítem considerando la informacion recogida de tal manera que no genere confusión a los participantes al momento de presentar sus propuestas.

**3.3. Pliego absolutorio de observaciones**

Del pliego absolutorio de observaciones se advierte que en atención a la Observación N° 1, del participante B.BRAUN MEDICAL PERU S.A, el Comité Especial, señaló que evaluaría la experiencia del postor en la venta de bienes iguales y/o similares y/o afines al objeto de la convocatoria, durante un periodo de ocho (8) años a la fecha de la presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación.

Siendo ello así con ocasión de la integración de las Bases deberá realizar lo siguiente:

- **Deberá reemplazarse** la denominación del factor "Experiencia en la Actividad", por el de "Experiencia en la Especialidad".

- **Deberá precisarse** qué se entiende por bienes similares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento.

- **Deberá indicarse** qué se entiende por "afines", caso contrario deberá suprimir.

**3.4. Formulación de consultas y observación**

De la revisión de las Bases se advierte que en el numeral 2.3 del Capítulo II, relacionado con la etapa de formulación de consultas y observaciones, se advierte lo siguiente: *“(…) debiendo estar dirigidos al Presidente del Comité Especial de la Licitación Pública N° 008-2015-HNDAC-C, siendo remitidas* ***OBLIGATORIAMENTE*** *al correo electrónico: :* ***[hdanielacarrion@gmail.com]*** *y/o en CD en formato Word”.*

Al respecto, cabe señalar que en ningún extremo de la normativa de contratación pública se dispone que los participantes a efectos de formular sus consultas y observaciones deban presentar los mismos a través de medios electrónicos, por lo que el cumplimiento de dicho requerimiento debe ser opcional. En ese sentido, **deberá adoptarse las medidas preventivas para futuras convocatorias no se vuelva a incurrir en dicho error.**

**3.5. Documentación de presentación obligatoria**

- En el literal m) de la documentación obligatoria se requiere lo siguiente:

***m) Muestras: De presentación obligatoria.***

*Para cada uno de los ítems ofertados, los postores deberán presentar obligatoriamente una (01) muestra la cual se distribuyen de la siguiente manera: para evaluación técnica por parte del Comité Especial, en la cual se verificará visualmente el cumplimiento de las características físicas del producto a ofertar; es decir evaluar aspectos físicos relacionados al producto, de tal manera que cumplan con lo declarado en la ficha técnica, verificar si el producto cumple con las características del registro sanitario, certificado y/o protocolo de conformidad, asimismo, para verificar si el empaque individual o multiempaque es el correcto con relación a lo solicitado en las Bases Administrativas.*

*La muestra deberá ser marcada o etiquetada con la siguiente información (sticker impreso):*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *LICITACION PUBLICA Nº* | *:* | *……….……….……….……….……….……….* |
| *NOMBRE DEL PRODUCTO* | *:* | *……….……….……….……….……….……….* |
| *POSTOR* | *:* | *……….……….……….……….……….……….* |
| *Nº DE ITEM* | *:* | *……….……….……….……….……….……….* |

Por su parte, en el numeral 7.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se señala que *“Para verificar visualmente el cumplimiento de las características físicas del producto a ofertar es decir evaluar aspectos físicos relacionados a los productos requeridos ”.*

De lo antes expuesto no resulta claro cómo serán evaluadas. En atención a ello, con ocasión de la integración de las Bases deberá precisarse la siguiente información de forma clara y precisa: **(i) los aspectos o requisitos que serán verificados; (ii) la metodología que se utilizará para evaluar cada requisito; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de tales características; de lo contrario, deberá suprimirse la evaluación de tales aspectos.**

**3.6. Documentación de presentación facultativa**

* En el literal a) y b) de la documentación de presentación facultativa se solicita la presentación del certificado de inscripción o reinscripción en el Registro de la Micro y Pequeña-REMYPE, y en el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad deberá presentarse una Constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.

Sobre el particular, cabe precisar que, en la medida que no es aplicable en las Licitaciones Públicas ni en los Concursos Públicos lo dispuesto en el artículo 73° del Reglamento, dado que, en dicho artículo se señala que, ante un empate, en las Adjudicaciones de Menor Cuantía y en las Adjudicaciones Directas, se debe favorecer a favor de las micro y pequeñas empresas (MYPES), **deberá suprimirse** el requerimiento señalado en el literal a) y b) de la documentación facultativa.

**3.7. Factor de Evaluación**

**- Deberá suprimir** del Capítulo IV de los Factores de Evaluación lo siguiente: *"Adicionalmente, el Comité Especial podrá consignar los siguientes factores de evaluación, pudiendo utilizar algunos o todos los que a continuación se detallan, según corresponda a la naturaleza y caracteristicas del objeto del proceso, su finalidad y a la necesidad de la Entidad"*, dado que podría generar confusión a los participantes al momento de presentar sus propuestas.

**3.8. Requisitos para la Firma del Contrato**

En el numeral 7 de los requisitos para la suscripción del contrato se solicita lo siguiente:

*"Traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada, de ser el caso".*

Al respecto, cabe señalar que conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2014-EF ya no resulta obligatorio la exigencia de presentar para la suscripción del contrato, la traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada. Por lo tanto con ocasión de la Integración de Bases **deberá suprimir** dicho literal.

1. **CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Supervisor ha dispuesto:

* 1. El Comité Especial deberá cumplir con lo dispuesto por este Organismo Supervisor al absolver las observaciones indicadas en el numeral 2 del presente Pronunciamiento.
  2. El Comité Especial deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 3 del presente Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere a lugar, así como registrar en el SEACE la documentación solicitada.
  3. Publicado el Pronunciamiento del OSCE en el SEACE, el Comité Especial deberá implementarlo estrictamente, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58° del Reglamento.
  4. Al momento de integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá considerar que, de conformidad con lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, en tanto se implemente en el SEACE la funcionalidad para que el registro de participantes sea electrónico, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección podrán registrarse hasta un (1) día después de haber quedado integradas las Bases, y que, a tenor del artículo 24° del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE.

* 1. A efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el Pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59° del Reglamento.
  2. Conforme al artículo 58° del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.
  3. En caso la Entidad continúe con el proceso sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato; siendo que la dilación del proceso y los costos en los que podrían incurrir los postores y el ganador de la buena pro son de exclusiva responsabilidad de la Entidad.

Jesús María, 18 de diciembre de 2015.

Elaborado: María Alejandra Garrido Recalde

Supervisado: Elissa Lacca Velasco

Validado: Laura Gutiérrez Gonzales

**PATRICIA ALARCÓN ALVIZURI**

**Directora de Supervisión**

1. Cabe precisar que el Resumen Ejecutivo debe contener la **totalidad** de la información que contempla la Directiva y los formatos que son parte de esta; para lo cual, en el referido formato deberá llenarse de manera completa la información solicitada en las casillas y/o marcar con un "X", en lo que corresponda, conforme lo establecido en la Directiva y en las Instrucciones para el llenado del formato del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debiendo recordar que: (i) la información consignada tiene carácter de Declaración Jurada, y, (ii) los aspectos correspondientes a las casillas dejadas en blanco se entenderán como no considerados en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones que elabora el Resumen Ejecutivo como del funcionario competente para la aprobación del expediente de contratación. Asimismo, es preciso recordar que el formato del Resumen Ejecutivo que obra en el expediente de contratación, debe contener el nombre, firma y sello del funcionario competente del Órgano Encargado de las Contrataciones, aun cuando el formato registrado en el SEACE sólo contenga el nombre. [↑](#footnote-ref-2)